

## POTESTAD DE INVESTIGACIÓN

Se realizaron 160 valoraciones jurídicas a igual número de informes definitivos de actuaciones de control, para determinar la procedencia de acciones fiscales, civiles o penales, y con el objeto de iniciar los correspondientes procedimientos, a fin de establecer las responsabilidades a que hubiere lugar, o remitir esas actuaciones a los órganos o autoridades competentes para ello.

Como resultado de las referidas valoraciones jurídicas, se determinó la existencia de méritos suficientes para iniciar 51 potestades investigativas, por cuanto se detectaron elementos de convicción o prueba que evidencian la ocurrencia de actos, hechos u omisiones contrarios a las normas legales o sublegales susceptibles de ser sancionados con responsabilidad administrativa o que pudieran dar lugar a la formulación de reparos, por los eventuales perjuicios pecuniarios ocasionados al patrimonio público, conforme a lo previsto en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal (Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.º 6.013 Extraordinario del 23-12-2010).

En el ámbito de control de la Administración de los Poderes Públicos Nacionales se revisaron 65 informes de actuaciones de control correspondientes a hechos ocurridos en el año 2015 y anteriores, a los fines de determinar en cuáles de ellos existían méritos suficientes para ejercer la potestad investigativa con fundamento en el artículo 77 de la Ley Orgánica antes mencionada; del producto de esa revisión se determinó lo siguiente:

- a. En uno de los informes se determinó la existencia de méritos suficientes para iniciar el ejercicio de la potestad de investigativa, de cuyo resultado este Órgano Contralor ordenará el archivo de las actuaciones realizadas o el inicio del procedimiento administrativo para la determinación de responsabilidades, tal como lo establece el artículo 81 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.
- b. En 64 informes se ordenó el archivo, en atención a los supuestos para la desestimación establecidos en los lineamientos para el ejercicio de la potestad de investigación, imposición de multas previstas en el artículo 94 de la nombrada Ley, desestimación de resultados de

las actuaciones de control y tramitación de expedientes remitidos de conformidad con lo previsto en el artículo 97 de la misma Ley (Resolución N.º 01-00-055 de fecha 16-02-2004), en concordancia con las disposiciones expuestas en el Manual de Normas y Procedimientos en Materia de Potestad Investigativa (Resolución N.º 01-00-000157 de fecha 15-09-2008), por no surgir elementos de convicción o prueba que hicieran presumir la ocurrencia de actos, hechos u omisiones contrarios a una disposición legal o sublegal, daños causados al patrimonio público, ni la procedencia de acciones fiscales.

Por otro lado, y en atención a la obligación que tienen los órganos de control fiscal de participar a la Contraloría General de la República sobre el inicio de potestades investigativas, de conformidad con lo dispuesto en el último aparte del artículo 97 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, fueron recibidas 43 participaciones por parte de estas dependencias.

En el ámbito de control de la Administración Nacional Descentralizada se tramitaron 41 informes de actuaciones de control correspondientes a hechos ocurridos en el año 2014 y anteriores, a los fines de determinar en cuáles de ellos existían méritos suficientes para ejercer la potestad investigativa con fundamento en el artículo 77 de la nombrada Ley; producto de esa revisión:

- a. En 26 de los informes se determinó la existencia de méritos suficientes para iniciar el ejercicio de la potestad investigativa, de los cuales 11 están concluidos, 9 están para iniciar el ejercicio de la potestad investigativa, 2 en proceso de informe de resultados, 3 en proceso de notificación y uno en lapso probatorio de cuyo resultado este Órgano Contralor ordenará el archivo de las actuaciones realizadas o el inicio del procedimiento administrativo para la determinación de responsabilidades, tal como lo establece el artículo 81 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.
- b. En 15 informes se ordenó el archivo, en atención a los supuestos para la desestimación establecidos en los lineamientos para el ejercicio de la potestad de investigación, imposición de multas previstas en el artículo 94 de la nombrada Ley, desestimación de resultados de las actuaciones de control y tramitación de expedientes remitidos de conformidad con lo previsto en el artículo 97 de la misma Ley (Reso-

lución N.º 01-00-055 de fecha 16-02-2004), en concordancia con las disposiciones expuestas en el Manual de Normas y Procedimientos en Materia de Potestad Investigativa (Resolución N.º 01-00-000157 de fecha 15-09-2008), por no surgir elementos de convicción o prueba que hicieran presumir la ocurrencia de actos, hechos u omisiones contrarios a una disposición legal o sublegal, daños causados al patrimonio público, ni la procedencia de acciones fiscales.

En el ámbito de control de la Administración Estatal y Municipal se revisaron 54 informes de actuaciones de control correspondientes a hechos ocurridos en el año 2014 y anteriores, a los fines de determinar en cuáles de ellos existían méritos suficientes para ejercer la potestad investigativa con fundamento en el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal; del producto de esa revisión se determinó lo siguiente:

- a. En 24 de los informes se determinó la existencia de méritos suficientes para iniciar el ejercicio de la potestad de investigación, de los cuales 7 fueron concluidos, 8 se encuentran para el inicio de la potestad investigativa, 2 se encuentran en proceso de lapso probatorio, 4 en proceso de notificaciones y 3 en proceso de Informes de Resultados, de cuyo resultado este Órgano Contralor ordenará el archivo de las actuaciones realizadas o el inicio del procedimiento administrativo para la determinación de responsabilidades, tal como lo establece el artículo 81 de la mencionada Ley.
- b. En 30 de los informes se ordenó el archivo, en atención a los supuestos para la desestimación establecidos en los lineamientos para el ejercicio de la potestad de investigación, imposición de multas previstas prevista en el artículo 94 de la nombrada Ley, desestimación de resultados de las actuaciones de control y tramitación de expedientes remitidos de conformidad con lo estipulado en el artículo 97 de la misma Ley (Resolución N.º 01-00-055 de fecha 16-02-2004), en concordancia con las disposiciones expuestas en el Manual de Normas y Procedimientos en Materia de Potestad Investigativa (Resolución N.º 01-00-000157 de fecha 15-09-2008), por no surgir elementos de convicción o prueba que hicieran presumir la ocurrencia de actos, hechos u omisiones contrarios a una disposición legal o sublegal, daños causados al patrimonio público, ni la procedencia de acciones fiscales.

Por otro lado, y en atención a la obligación que tienen los órganos de control fiscal de participar a la Contraloría General de la República sobre el inicio de potestades investigativas, de conformidad con lo dispuesto en el último aparte del artículo 97 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, fueron recibidas 572 participaciones por parte de estas dependencias.